

Constancia Secretarial: Manizales, once (11) de agosto de 2022. A despacho de la señora Juez, informando la parte actora allegó escrito con el que pretende subsanar la demanda estando dentro del término legal para ello.

Sírvase proveer,

GILBERTO OSORIO VÁSQUEZ
Secretario

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Manizales, once (11) de agosto de 2022

Se resuelve lo que corresponda en la demanda ejecutiva singular de mínima cuantía promovida por Servicios Logísticos Temporales S.A.S contra Juan Carlos Gaviria Trujillo, radicada con el n.º 17001-40-03-011-2022- 00447-00.

En providencia proferida el 01 de agosto se inadmitió la demanda concediéndose el término de cinco (5) días para subsanarla so pena de rechazo por los motivos allí expuestos.

Revisada el escrito de subsanación se advierte que no se dio cabal cumplimiento a los requerimientos del Despacho, pues no fue aportado el poder especial para actuar con el lleno de los requisitos.

Al respecto, el artículo 5 de la ley 2213 de 2022 en su inciso final establece: “*Los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil, deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales.*”.

Así pues, del certificado de existencia y representación se desprende que el correo para recibir notificaciones judiciales de la sociedad Servicios Logísticos Temporales S.A.S es administrativa@serlogtem.com, sin embargo, el poder remitido al abogado Diego Fernando Martínez Pineda no fue remitido desde este buzón de correo, por lo que no cumple con los requisitos establecido en el artículo en cita y en consecuencia no se le reconocerá personería.

Por lo expuesto y como quiera que no se subsanó la solicitud en debida forma habrá de rechazarse de conformidad con lo establecido en el artículo 90 del CGP.

Por lo brevemente expuesto, la JUEZA ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

RESUELVE:

PRIMERO: Rechazar la demanda ejecutiva singular de mínima cuantía promovida por Servicios Logísticos Temporales S.A.S contra Juan Carlos Gaviria Trujillo.

SEGUNDO: No reconocer personería al apoderado actor.

TERCERO: Ordenar la cancelación de la radicación en el sistema de cómputo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Ana Maria Osorio Toro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 011
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d9e97c07de2d5b49d17d6273c81006371c08c8d25ede7ca6ef18e3c55de2c3b2**

Documento generado en 11/08/2022 04:31:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>